

tivas para Titulados Superiores del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos" (ANIAD), contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimativa del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8330

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 4 al 17 de 1981, interpuestos por don José Carlos del Pozo Garnica y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 10 de noviembre de 1981, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 4 al 17 de 1981, interpuestos por don José Carlos del Pozo Garnica y otros, sobre deducción de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José Carlos del Pozo Garnica, don Francisco Sepúlveda Angulo, doña Elisa Martínez Merino, don Ginés Serna Ladrón de Guevara, don Miguel Ángel Peña Fernández, don Francisco Ballesteros García, don Juan Lázaro Martínez, doña Natividad Josefa Urrea López, doña María Concepción Armijo Puiz, doña Luisa Córcoles Useros, don Felipe Roldán López, don Germán Copete Marín, don Francisco Roldán Zorrilla y don Mesías Barba Cuerda, contra la desestimación presunta de la reposición, por ellos formulada contra el descuento practicado por el señor Delegado provincial de Agricultura de parte de sus haberes del mes de marzo de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos tales actos nulos por contrarios a derecho y en consecuencia debe anularse la referida liquidación reintegrándose a los recurrentes las cantidades indebidamente retenidas, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8331

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 423/78, interpuesto por don Ramón Galcerán Bargues.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 21 de mayo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 423/78, interpuesto por don Ramón Galcerán Bargues, que fue apelada por el Abogado del Estado, y elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo, dictó auto en 6 de octubre de 1981, por el que se declaraba desistida a la parte apelante, con lo que la citada sentencia adquiere el carácter de firme, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Galcerán Bargues, contra la resolución de la Dirección General de Producción Agraria, denegatoria del recurso de alzada interpuesto con-

tra una anterior resolución de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida, debemos anular y anulamos en parte las citadas resoluciones en cuanto sanción al recurrente a la pérdida definitiva de los derechos de pastos a que se refiere esta litis; con desestimación del resto de lo pretendido; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8332

ORDEN de 28 de febrero de 1982 sobre subvenciones a maquinaria específica que contribuye a la utilización de subproductos agrícolas como piensos.

Ilmo. Sr.: Durante el pasado año 1981, y muy especialmente en la temporada otoñal, se ha producido en nuestro país una petinaza sequé que ha reducido notablemente los recursos de los pastizales creando problemas para la alimentación de nuestra cabaña ganadera.

Es fundamental, como consecuencia de tal situación, el incrementar el aprovechamiento de los residuos de la producción vegetal como piensos para el ganado. Entre los subproductos que pueden ser objeto de esta transformación se encuentran las hojas del ramón de olivo que, como producto de la poda, dan un importante volumen, hasta ahora poco utilizable como recurso alimenticio.

La utilización de este recurso requiere un tratamiento por procedimientos mecánicos, toda vez que su aprovechamiento directo sería antieconómico. De ahí que sea necesario utilizar máquinas adecuadas para triturar los subproductos de la poda del olivo, para proceder posteriormente a una clasificación de los mismos, obteniéndose astillas como materia prima para combustible en determinadas industrias, y hojas que —exentas de elementos leñosos— sirvan de base para la alimentación del ganado, bien directamente o formando parte de piensos compuestos. El volumen disponible en el territorio nacional de estos subproductos es de entidad suficiente para considerar que los piensos que se obtengan por este sistema representan una cantidad apreciable en la alimentación del ganado en las regiones olivareras.

Las máquinas adecuadas para este tratamiento mecánico son las trituradoras de leña, que admiten perfectamente los subproductos de poda, completadas con máquinas clasificadoras que separan en el producto triturado la parte combustible y la hoja utilizable como pienso.

Considerando todo lo expuesto anteriormente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá subvencionarse la adquisición de las siguientes máquinas:

1. Máquinas astilladoras móviles, accionadas por tractor o por otra fuente de energía, hasta una capacidad de 120 HP.

2. Máquinas separadoras o clasificadoras que permitan obtener del conjunto triturado por máquinas astilladoras las hojas del olivo, enteras o partidas, aptas para la alimentación del ganado.

Art. 2.º La cuantía de la subvención será fijada por la Dirección General de la Producción Agraria hasta un límite máximo del 20 por 100 del precio aprobado por la Comisión de Vigilancia de Precios para maquinaria agrícola, en el caso de que el peticionario sea agricultor individual o Entidad industrial o comercial de cualquier orden, y del 25 por 100 cuando el peticionario sea Cooperativa agrícola o Asociación de agricultores de cualquier clase que implique uso colectivo de las máquinas.

Art. 3.º Las solicitudes de subvención se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden. Tendrán preferencias las peticiones que se formulen por Cooperativas y Asociaciones de agricultores y que dispongan de la organización necesaria para desarrollar un plan integral de recogida, preparación y aprovechamiento del subproducto.

Art. 4.º El pago de las subvenciones correspondientes se atenderá por la Dirección General de la Producción Agraria con cargo al concepto correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar Resoluciones complementarias que regulen la forma de aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.